



Diligencia para hacer constar que la Mesa de la Junta General adoptó el siguiente

## ACUERDO

Órgano: Mesa de la Cámara

Fecha: 28 de abril de 2026

Expediente: 2026/142/B2004

XII Legislatura

Documento: m04282

**Recurso de reposición interpuesto por doña María José Castillo Sánchez, en nombre y representación de ASIME, S.A frente a la Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 8 de abril de 2026, por la que se excluye la oferta presentada por ASIME S.A. del procedimiento de licitación del contrato de las «Obras de reforma de la instalación de climatización del edificio administrativo de la Junta General del Principado de Asturias ubicado en calle Cabo Noval 9, de Oviedo» (Expediente: 2026/142/B2004 en relación con el 2026/41/B5102)**

En el asunto de referencia, conoce la Mesa el informe elaborado por la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Junta General:

### I. Antecedentes

1. Por Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 10 de febrero de 2026 se autorizó el inicio del expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado, de las obras de reforma de la instalación de climatización del edificio administrativo de la Junta General del Principado de Asturias ubicado en calle Cabo Noval 9, Oviedo.

2. Por Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 27 de febrero de 2026, se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado y se dispone la apertura de la licitación remitiendo los anuncios correspondientes, que son publicados en la Plataforma de contratación del Sector Público el mismo día 27 de febrero de 2026

3. Por Resolución de 16 de marzo de 2026, el Presidente de la Junta General del Principado de Asturias dispone la composición de la mesa de contratación.

4. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 19 de marzo de 2026, el día 26 de marzo se constituye la mesa de contratación procediendo, conforme al artículo 157 de la Ley de Contratos del Sector Público, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en archivo electrónico nº 1 acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141.



5. Por lo que respecta a la empresa ASIME, S.A, la mesa de contratación advierte que presenta, en relación con las clasificaciones vigentes:

a) Declaración responsable en la que asegura que cumple las condiciones de solvencia exigida en los pliegos.

b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECSP), que acredita que posee las siguientes clasificaciones de contratos de servicios otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:

Grupo P, Subgrupo 01, categoría 3;

Grupo P, Subgrupo 02, categoría 2;

Grupo P, Subgrupo 03, categoría 2;

Grupo P, Subgrupo 05, categoría 2;

Grupo V, Subgrupo 03, categoría 1.

c) Declaración responsable del candidato en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el ROLECSP no han experimentado variación.

6. Comprobado que entre las clasificaciones de la empresa recogidas en el ROLECSP presentado por la licitadora no se encuentra la de obras del Grupo J, Subgrupo 2, categoría 3 que se exige en la cláusula 12.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, ni en la consulta realizada por la mesa a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, la mesa de contratación acuerda excluir su oferta del procedimiento, dictándose, en consecuencia, la Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 8 de abril de 2026, por la que se excluye la oferta presentada por ASIME S.A. del procedimiento de licitación de referencia.

7. Por escrito registrado en la Junta General el 14 de abril de 2026 (núm. 28943) doña María José Castillo Sánchez, en nombre y representación de ASIME, S.A, interpone recurso de reposición frente a la Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 8 de abril de 2026, por la que se excluye la oferta presentada por ASIME S.A. del procedimiento de licitación.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado audiencia al resto de los licitadores, concediéndoles el plazo de cinco días para que formularan las alegaciones que estimasen procedentes. Transcurrido el plazo indicado, no se ha presentado alegación alguna.

9. La mesa de contratación, reunida el 23 de abril de 2026, tras analizar el recurso de reposición interpuesto por ASIME S.A, propone, por las razones que aduce, su estimación.

## II. Fundamentos

1. En cuanto a la forma, doña María José Castillo Sánchez ha interpuesto el recurso de reposición en forma y plazo.

2. Por lo que se refiere al fondo del asunto, la recurrente reconoce que el certificado del ROLECSP que presentó en su oferta no acredita la clasificación de obras del





## Junta General del Principado de Asturias

Grupo J, Subgrupo 2, categoría 3 que se exige en la cláusula 12.5 del PCAP, pero que sí había presentado la declaración responsable por la que manifestaba reunir los requisitos de solvencia. Expone que ASIME S.A. dispone de la clasificación exigida, concedida por acuerdo de la Comisión de Clasificación de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en su reunión del día 23 de septiembre de 2024, de la que adjunta copia. Asimismo, aporta certificado de clasificación expedido por el Registro de licitadores y empresas clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Ambos documentos indican que la clasificación propuesta tiene carácter indefinido, si bien su mantenimiento requerirá la justificación anual de la solvencia económica y financiera de la empresa y, cada tres años, de la solvencia técnica y profesional según lo expresado en el artículo 82.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La recurrente adjunta a su recurso acuerdo de la Dirección de Patrimonio y Contratación del Gobierno Vasco, de 8 de octubre de 2025, por el que se considera justificado el mantenimiento de la solvencia económica y financiera de la empresa ASIME, S.A. al término del ejercicio contable cerrado en fecha de 31 de diciembre de 2024, y mantiene en sus propios términos la clasificación concedida a la empresa por acuerdo de la Comisión Delegada de Clasificación de Empresas de 23 de septiembre de 2024 (Obras).

Señala que, a pesar de que en la consulta que se realiza al Registro de licitadores de Euskadi se muestra la caducidad de su certificado, ello se debe a que ha optado por mantener únicamente la inscripción en el ROLECSP y, por tanto, dar de baja el registro de licitadores de Euskadi.

Por último, la representante de ASIME S.A. manifiesta que, para obtener la clasificación de Euskadi tuvo que renunciar a las clasificaciones de obras otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado a favor de la Junta Consultiva de Euskadi y aporta documento de renuncia dirigido a la Subdirección General de clasificación de contratistas y registro de contratos de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

3. Es preciso advertir que, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo de 2021 (Recurso de inconstitucionalidad 4261-2018) que declaró inconstitucionales diversos preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se modifican, por la disposición final 27.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en lo que ahora interesa, los artículos que se refieren a la eficacia de las clasificaciones de empresas.

En concreto, se modificó el artículo 80 de la LCSP para señalar que «los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas adoptados por las Comisiones Clasificadoras de las Comunidades Autónomas se adoptarán con eficacia general frente a todos los órganos de contratación» y no limitada, como se decía en la redacción original, «únicamente, a efectos de contratar con la Comunidad Autónoma que las haya adoptado, con las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras».



El artículo 80 LCSP dispone, asimismo, que «Una empresa no podrá disponer simultáneamente de clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas». Y que, «cuando una empresa que ostente clasificación como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por el órgano competente de una Comunidad Autónoma desee solicitar su clasificación ante un órgano distinto del que concedió su vigente clasificación, deberá previamente comunicar a este último su renuncia a las clasificaciones como Contratista de Obras o como Contratista de Servicios que ostenta, y hacerlo constar en su solicitud de nueva clasificación, renuncia que solo se entenderá aceptada y surtirá efecto desde la fecha de otorgamiento de la nueva clasificación». Ello explica que ASIME S.A. haya renunciado a las clasificaciones otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación pública del Estado a favor de las que le ha reconocido la Junta Consultiva de Euskadi, entendiéndose que tal renuncia solo tendrá efecto cuando se le otorgue la nueva clasificación.

La recurrente reconoce que en el ROLECSP no consta la clasificación que interesa y presenta la inscripción de la misma en el Registro de licitadores de Euskadi. Aunque según el artículo 96.2 de la LCSP «La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras», el artículo 81.2 de la LCSP dice que «Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas adoptados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido dicha competencia serán inscritos de oficio en el Registro de Licitadores de la respectiva Comunidad Autónoma, si dispone de tal Registro, y comunicados por el órgano que los adoptó al ROLECSP para su inscripción», y el artículo 338 dice que en el ROLECSP se harán constar de oficio los datos relativos a las clasificaciones otorgadas a los empresarios por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y, asimismo, se harán constar las otorgadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias en materia de clasificación de empresas, siempre que no resulten contradictorias con las otorgadas por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En atención a lo expuesto, considerando que conforme a la normativa vigente ha de reconocerse eficacia a la clasificación como contratista de obras otorgada por la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi que presenta ASIME, S.A., y siendo la inscripción en el ROLECSP declarativa y no constitutiva, la Mesa de la Junta General acuerda la estimación del recurso de reposición interpuesto por doña María José Castillo Sánchez, en nombre y representación de ASIME, S.A frente a la Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 8 de abril de 2026, por la que se excluye la oferta presentada por ASIME S.A. del procedimiento de licitación del contrato de las «Obras de reforma de la instalación de climatización del edificio administrativo de la Junta General del Principado de Asturias ubicado en calle Cabo Noval 9, de Oviedo», que se deja sin efecto, ordenando la admisión de la oferta presentada por la recurrente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley 29/1998, de 13





## Junta General del Principado de Asturias

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.



Junta General, 28 de abril de 2026  
La Jefa del Servicio de Asuntos Generales

Encarnación Virgós Sáinz

